



1-0010

Bogotá D.C.

01-2-2021-000416

10/06/2021 11:22:01 a. m.

Doctora

Elizabeth Martínez Barrera

Secretaria General

Comisión tercera Constitucional

Cámara de Representantes

comision.tercera@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8-68 Piso 5 Ofi. 512-513

Edificio nuevo del Congreso.

Bogotá. D.C.

Asunto: Concepto al proyecto de Ley 330 de 2020 Cámara “Por el cual se crea el fondo para el desarrollo y la reactivación económica de sucre - fodres”

Apreciada Secretaria General, cordial saludo:

Hemos conocido el contenido del proyecto de Ley 330 de 2020 Cámara “Por el cual se crea el fondo para el desarrollo y la reactivación económica de sucre - fodres” y revisadas las ponencias publicadas en las Gacetas 1196/20 y 310/21, se incluye la participación del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA; por lo anterior, es necesario poner en conocimiento las siguientes observaciones para que sean analizadas y tenidas en cuenta en el trámite de discusión del proyecto de ley en comento.

El Proyecto de Ley 330 de 2020 Cámara tiene por objeto definir acciones y articular esfuerzos institucionales del orden nacional y territorial para promover la reactivación económica, la inversión pública y privada, el empleo y el emprendimiento en el Departamento de Sucre.

Se crea el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES, con patrimonio autónomo y con domicilio en la ciudad de Sincelejo y con el objeto social principal de promover el desarrollo el Departamento de Sucre a través de proyectos de impacto regional, recibir, asignar y ejecutar los proyectos con recursos destinados a impactar los sectores económicos, sociales y

Dirección General
Calle 57 No. 8-69, Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
📍 📞 🌐 **SENAComunica**



Certificado No. SC-CER33681-1
Certificado No. CO-SC-CER33681-1



ambientales, así como promover acciones de coordinación, planeación y articulación conjuntas con las entidades territoriales y del orden nacional para mejorar su dinámica económica, promover y atraer la inversión privada, promover el empleo decente y el emprendimiento en todo el Departamento. La Naturaleza del FODRES se creará como sociedad que se constituye por acciones simplificada (S.A.S), regulada por la Ley 1258 de 2008.

Además, se establece que el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES será una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social y que contará con una Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva, un representante legal y el revisor fiscal.

La Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre - FODRES estará integrada por: ¹“i. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien será el Presidente de la Junta, ii. El Gerente del FODRES, quien será el Secretario Técnico de la Junta Directiva y que tendrá voz, pero no voto. iii. El Director del Departamento Nacional de Planeación - DNP o su delegado, iv. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, v. El Ministro de Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado, vi. El presidente del Consejo Regional de Competitividad de Sucre, vii. **El Director del SENA Regional Sucre.** viii. El Gobernador de Sucre, ix. El Alcalde de Sincelejo, x. Un Alcalde en representación de los demás municipios del Departamento de Sucre y quien será elegido por la Junta Directiva para un período de un año. Cada año la Junta deberá escoger entre los Alcaldes que presenten carta de postulación en la primera Junta del año que se convoque para tal fin. PARÁGRAFO. La Junta Directiva del FODRES, autorizará al presidente de la Junta, para que presente a consideración de la misma y para su respectiva aprobación, su propio estatuto, así como el procedimiento y la forma de asignación, financiación, cofinanciación o inversión de los recursos a cada proyecto programa o plan y la respectiva ejecución de los recursos del fondo, que se manejarán a través de una entidad fiduciaria.

Así mismo, los recursos del Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre – FODRES estará constituido por:²“1. **Las partidas que le sean asignadas e incorporadas en el Presupuesto General de la Nación – PGN, por cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de elaboración y aprobación del mismo.** 2. **Los recursos asignados por las entidades que hagan parte de los accionistas del FODRES para su constitución.** 3. Los recursos asignados por la Gobernación de Sucre. 4. Los recursos asignados por las Alcaldías del Departamento de Sucre o cualquier entidad que hagan parte de sus estructuras administrativas. 5. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del FODRES. 6. Los recursos de donaciones que reciba, tanto de origen internacional o nacional, así como los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar el objeto del FONDO. 7. Los demás recursos que gestione, obtengan o se le asignen al FODRES por cualquier entidad a cualquier título PARÁGRAFO PRIMERO. **El Gobierno Nacional incluirá anualmente en la Ley de Presupuesto una partida para el FODRES de mínimo trescientos mil millones de pesos \$300.000'000.000.oo para**

¹ Artículo decimo proyecto de ley 330 de 2020 Cámara.

² Artículo decimo segundo del proyecto de ley 330 de 2020 Cámara.

financiar los proyectos de los Planes Plurianual y Anual de Inversiones. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional queda facultado para realizar todas las actuaciones administrativas y presupuestales para asignar la partida destinada al FODRES para la vigencia 2020. (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Al respecto, es menester señalar que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.** 4. Participar en las rentas nacionales.

Así mismo, el artículo 300 de la Constitución Política le asigna a las Asambleas departamentales para que por medio de ordenanzas puedan “**2°. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. 3°. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento. 4°. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales. 5°. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.**”

En concordancia con el Decreto 1222 del 18 de abril de 1986³ en su artículo 60 le asigna a las Asambleas departamentales para que por medio de ordenanzas reglamente la prestación de servicios a cargo del Departamento y fomento de acuerdo con los planes y programas generales las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento, y que no correspondan a la Nación o a los Municipios.

Por lo anterior, las entidades territoriales gozan de autonomía para administrar sus recursos y tienen la facultad de adoptar conforme a la ley los planes y programas para el desarrollo económico y social del departamento.

De otro lado, se observa que los recursos del Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre – FODRES está constituido entre otras fuentes, por las partidas que se asignen y se incorporen en el presupuesto General de la Nación – PGN, por cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de elaboración y aprobación del mismo y por los recursos asignados por las entidades que hagan parte de los accionistas del FODRES para su constitución.

Sobre el particular, la Ley 819 de 2003⁴ en el artículo 7 determina que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue un beneficio tributario deberá

³ Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental

⁴ por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



hacerse explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo y se deberá emitir concepto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, revisada la exposición de motivos junto con sus ponencias no se observa el costo fiscal de la iniciativa y como quiera que se está creando el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre – FODRES, el cual está compuesto, entre otros, por recursos públicos es necesario contar con el concepto favorable por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, en el artículo décimo del proyecto de Ley 330 de 2020 Cámara se incluye la participación del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA como miembro de la Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre – FODRES en cabeza del Director del SENA Regional Sucre, y además se establece en su parágrafo que la Junta Directiva del FODRES autorizará al Presidente de la Junta para que establezca la forma de asignación, financiación, cofinanciación o inversión de los recursos a cada proyecto programa o plan y la respectiva ejecución de los recursos del fondo, que se manejarán a través de una entidad fiduciaria.

El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA es un establecimiento público del orden nacional con personería Jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo; su misión, funciones y términos en que deben cumplirse las mismas están señaladas en la Ley 119 de 1994.

El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA tiene como misión cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Por su parte, el legislador le asignó al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA en el artículo 4 de la misma Ley 119 de 1994 las funciones de *“1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos. (...) 3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo (...). 5. Crear y administrar un sistema de información sobre oferta y demanda laboral. 6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas. 7. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población. 8. Dar capacitación en aspectos socioempresariales a los productores y comunidades del sector informal urbano y rural. 9. Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas discapacitadas. 10. Expedir títulos y certificados de los programas y cursos que imparta o valide, dentro de los campos propios de la formación profesional integral, en los niveles que las disposiciones legales le autoricen”.*





Esta misión y funciones son consecuentes con lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución Política, que establece como obligación del Estado y de los empleadores *“ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”*

Es así como el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA tiene el deber legal de ofrecer y desarrollar programas de formación profesional (técnica y tecnológica profesional) a todos los trabajadores de todas las actividades económicas con el fin de apoyar el mejoramiento de su productividad a través de la formación para el trabajo, la generación de ingresos e intermediación laboral en todo el territorio nacional.

Actualmente el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA a nivel territorial cuenta con una estructura orgánica⁵ compuesta por 33 Direcciones Regionales y 117 Centros de formación Profesional que se encargan de coordinar, administrar y velar por la prestación del servicio dentro del área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento.

Así mismo el artículo 23 del Decreto 249 de 2004, determina las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, como son: *“Cundinamarca, Antioquia, Valle, Santander, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Tolima, Caquetá, Casanare, Chocó, San Andrés, Sucre, Amazonas, Arauca, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y la Dirección del Distrito Capital”*. (Subraya fuera del texto original)

Las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA tiene como función asegurar que las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas normas y procedimientos adoptados por la entidad se cumplan para garantizar el cumplimiento de su misión y funciones, como también la de representar a la entidad en el respectivo Departamento.

Es así como la entidad ha contemplado dentro de su planeación estratégica la contribución al desarrollo territorial del país, a través del fortalecimiento de la pertinencia (sectorial, territorial y poblacional) de todos sus programas y servicios.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para el año 2020 en el Departamento de Sucre atendió 70.103 aprendices, representados en 110.563 cupos de formación profesional integral, se logró 2.696 colocaciones a través de nuestra Agencia Pública de Empleo, y se invirtieron más de 7.283 millones de pesos para el desarrollo de los servicios institucionales.

Adicionalmente, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA se ha comprometido con la región para aportar a su reactivación económica mediante la construcción de la sede de formación agropecuaria en la Mojana del Centro de la Innovación, la Tecnología y los Servicios de la Regional Sucre y así

⁵ Artículo 15 Ley 119 de 1994 “ARTICULO 15. Regionales. Con el objeto de facilitar la prestación de los servicios en todo el territorio nacional, el SENA contará con Regionales según disponga la estructura orgánica de la entidad, racionalizando los esfuerzos para la prestación del servicio y atendiendo a criterios de unidades regionales geográficas, sociales, económicas y culturales. PARAGRAFO. En ningún caso podrán crearse regionales cuyos ingresos proyectados sean inferiores al 1% del total de los ingresos ordinarios de la entidad. Se entiende por ingresos ordinarios los provenientes de los aportes previstos en el numeral 4º del artículo 30 de la presente Ley.





formar el recurso humano necesario para incorporar personal calificado con altas calidades laborales y profesionales, capaz de responder integralmente a las dinámicas del sector productivo de la región.

Para este proyecto el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA realizó un aporte inicial de \$3 mil millones y un adicional de \$6 mil millones. El presupuesto total de la obra ascendió a \$17 mil millones. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA aportará costo de dotación, estimado en \$4 mil millones y gastos de funcionamiento de la nueva Sede.

De otro lado, se cuenta con el proyecto de ampliación de la Escuela de Gastronomía y Turismo del Golfo de Morrosquillo y se firmó el Pacto por el Golfo de Morrosquillo, el cual busca el fortalecimiento del desarrollo económico, social y ambiental de esta región y consolidar el Golfo de Morrosquillo como un destino turístico de primer nivel en Colombia, a través de la construcción de obras de infraestructura, que mejorarán la economía de la zona y la calidad de vida de todos sus habitantes, en donde se contemplan importantes inversiones en los Municipios de esta Región.

En este contexto, la Regional Sucre del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA se articula con el proyecto de ampliación de la actual Sede ubicada en el municipio de Santiago de Tolú y se tiene como reto que la oferta institucional se integre con la necesidad inminente de formar personal idóneo para participar en los proyectos objetos del Pacto por el Golfo de Morrosquillo.

En concordancia, se pretende generar competencias en los ciudadanos con formación en las competencias técnicas y de tecnologías en los ejes de logística, gestión portuaria, hotelería y turismo, industria 4.0, gente de mar, gastronomía, sistemas integrados de gestión de calidad, seguridad y salud en el trabajo, entre otras, propendiendo por el uso de las tecnologías limpias, con capacidad crítica, solidaria y emprendedora que permanentemente estén innovando de acuerdo con las tendencias y cambios tecnológicos y las necesidades del sector productivo, impactando positivamente la productividad, la competitividad y el desarrollo de la región.

El Sena proyecta formar 2.295 aprendices en formación titulada y 7.330 en cursos complementarios en esta subregión del Departamento de Sucre.

En consecuencia, la entidad en cumplimiento de su misión institucional viene atendiendo la población del Departamento de Sucre y ha realizado inversiones para el desarrollo económico y productivo de la región.

El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA invierte sus recursos en la oferta institucional que atiende las necesidades de la población del Departamento de Sucre, por ello, incluir los recursos de la entidad en el Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre – FODRES pueden generar una afectación presupuestal a la entidad al adicionarse obligaciones y/o compromisos que no están contemplados en su anteproyecto de presupuesto, ya presentado, y máxime con las proyecciones financieras dadas las consecuencias de la pandemia.



Por lo tanto, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA desde la Regional Sucre aporta al desarrollo del Departamento de Sucre mediante la formación profesional de la población, la colocación de empleo a través de la Agencia Pública de Empleo, la asesoría para la creación de empresas y el emprendimiento; por lo que se solicita de manera respetuosa la exclusión del Director Regional Sucre del SENA como miembro de la Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo y la Reactivación Económica de Sucre – FODRES.

En este sentido se ponen en conocimiento las anteriores consideraciones para que sean evaluadas y tenidas en cuenta dentro del trámite legislativo del proyecto de ley que nos ocupa.

Cordial saludo,



Óscar Julián Castaño Barreto
Director Jurídico.

Copia: Néstor Leonardo Rico Rico, nestor.rico@camara.gov.co Presidente Comisión tercera Cámara de Representantes; H.R. Nubia López Morales, nubia.lopez@camara.gov.co , Vicepresidente Comisión tercera Cámara de Representantes; Coordinadores Ponentes: H.R. Salim Villamil Quessep, salim.villamil@camara.gov.co H.R. Christian José Moreno Villamizar, christian.moreno@camara.gov.co.

NIS: 2020-02-178168

Concepto Técnico Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo

Revisó: Antonio José Trujillo Illera, Coordinador Grupo Conceptos Jurídicos y Producción Normativa.
Proyectó: Cristy García, Grupo Conceptos Jurídicos y Producción Normativa